



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA**

**Juez:** *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

**Bogotá D.C.**, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Expediente:** 110013336038202000053-00  
**Demandante:** Alexander José Fuentes Mendoza y otros  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional  
**Asunto:** Auto aprueba conciliación

El Despacho procede a realizar el examen de legalidad del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en la audiencia inicial del 3 de mayo de 2022<sup>1</sup>.

**I.- ANTECEDENTES**

**1.- Pretensiones**

Con la demanda se hicieron las siguientes peticiones:

1.1.- Que se declare administrativa y extracontractualmente responsable a la Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por los perjuicios patrimoniales y extramatrimoniales invocados por los demandantes, con ocasión a la muerte de Andrés David Fuentes Yepes (Q.E.P.D) cuando en la Escuela de Policía de Cadetes “*General Francisco de Paula Santander*” el 17 de enero de 2019 en un atentado terrorista, detonó un vehículo tipo camioneta, color gris, marca Nissan Platón, Modelo 1993, de placa LAF-565, cargado con 80 kilos de pentolita.

1.2.- Que se condene a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional a pagar (i) por perjuicios materiales a título de daño emergente y lucro cesante futuro, la suma total de \$2.452.058.823; (ii) por perjuicios morales, para Alexander José Fuentes Mendoza y Yanibis del Carmen Yepez Saumet, el equivalente a 300 SMLMV, para Alexander David Fuentes Yepez y Andrea Carolina Fuentes Yepez, el equivalente a 150 SMLMV, y para José de Jesús Villero Mendoza, Ana Edilsa Villero Mendoza, Dionicia María Fuentes Mendoza, Celso Guillermo Villero Mendoza, Esbaldo Fuentes Mendoza, Aurelina Villero de Reyes, Luis Alberto Yepez Saumet, Javier Enrique Yepez Saumet y Piedad Polanco Saumeth, el equivalente a 105 SMLMV.

**2.- Fundamentos de hecho**

La demanda relata que Andrés David Fuentes Yepes (Q.E.P.D) se encontraba matriculado en la Escuela de Cadetes de la Policía Nacional “*General Francisco de Paula Santander*” en el programa de pregrado en Administración Policial, en la condición de cadete, luego se desempeñó como Oficial de la Policía Nacional.

El 17 de enero de 2019 ingreso a la Escuela de Policía de Cadetes “*General Francisco de Paula Santander*” un vehículo tipo camioneta, color gris, marca Nissan Platón, Modelo 1993, de placa LAF-565, cargado con 80 kilos de pentolita, los cuales fueron detonados dentro de dicha instalación, en ese

<sup>1</sup> Ver documento digital “29.- 03-05-2022 AUDIENCIA INICIAL – CONCILIACIÓN”.

momento Andrés David Fuentes Yepes (Q.E.P.D), se encontraba realizando formación habitual de servicio, la explosión le generó lesiones de gravedad, por ello fue trasladado al Hospital Militar Central, donde murió.

### **3.- Contestación**

El apoderado Judicial de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional contestó la demanda el 5 de mayo de 2021<sup>2</sup>, se opuso a las pretensiones, por cuanto la entidad no causo por acción ni omisión daño antijurídico a los demandantes.

Propuso como excepciones de mérito, (i) inexistencia del presunto daño material y lucro cesante futuro alegado en la demanda, (ii) daño o hecho causado por un tercero, ya que, el mismo fue planeado y materializado por miembros del grupo terrorista del E.L.N., (iii) inexistencia de la falla en el servicio por parte de la Policía Nacional, (iv) inexistencia de un riesgo excepcional que pueda ser generador de responsabilidad hacia la Policía Nacional, (v) irreversible decisión de cometer el hecho criminal, por parte del grupo terrorista – del suicidio que había decidido realizar el perpetrador material – situación excepcional que materializó un acto irresistible e imprevisible para la fuerza pública.

### **4.- Acuerdo conciliatorio**

Con correo electrónico del 18 de abril de 2022<sup>3</sup> el apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional allegó Certificación por parte del Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, y el 22 de abril de 2022<sup>4</sup>, el apoderado de la parte demandante allegó documento en el que consta la aceptación de la propuesta conciliatoria.

En audiencia inicial celebrada el 3 de mayo de 2022<sup>5</sup>, el apoderado de la entidad demandada reiteró el acuerdo expresado por el comité de conciliación así:

“(…) **PERJUICIOS MORALES:**

Padres

ALEXANDER JOSÉ FUENTES MENDOZA	100 S.M.M.L.V
YANIVIS DEL CARMEN YEPES SAUMET	100 S.M.M.L.V

Abuelos

ALEXANDER DAVID FUENTES YEPES	50 S.M.M.L.V
ANDREA CAROLINA FUENTES YEPES	50 S.M.M.L.V

No se realizan más ofrecimientos. (…)”

Después de dar traslado de la propuesta conciliatoria al apoderado de la parte actora, manifestó que se reafirmaba la decisión de acoger la fórmula de conciliación presentada por la entidad demandada.

<sup>2</sup> Ver documentos digitales “14.- 05-05-2021 CORREO”, 15.- 05-05-2021 CONTESTACIÓN POLICIA”

<sup>3</sup> Ver documentos digitales “25.- 18-04-2022 CORREO” y “26.- 18-04-2022 DECISION COMITÉ”.

<sup>4</sup> Ver documentos digitales “27.- 22-04-2022 CORREO” y “28.- 22-04-2022 ACEPTACION PROPUESTA”.

<sup>5</sup> Ver documento digital “29.- 03-05-2022 AUDIENCIA INICIAL – CONCILIACIÓN”.

## **CONSIDERACIONES**

### **1.- Problema Jurídico**

El Despacho debe determinar si el acuerdo conciliatorio logrado el entre la Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional y el apoderado de los demandantes en la audiencia inicial del 3 de mayo de 2022, reúne los presupuestos requeridos por la ley para ser aprobado.

### **2.- Asunto de fondo**

Los señores ALEXANDER JOSÉ FUENTES MENDOZA quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo ALEXANDER DAVID FUENTES YEPEZ; YANIBIS DEL CARMEN YEPEZ SAUMET, ANDREA CAROLINA FUENTES YEPEZ, JOSÉ DE JESÚS VILLERO MENDOZA, ANA EDILSA VILLERO MENDOZA, DIONICIA MARÍA FUENTES MENDOZA, CELSO GUILLERMO VILLERO MENDOZA, ESBALDO FUENTES MENDOZA, AURELINA VILLERO DE REYES, LUIS ALBERTO YEPEZ SAUMET, JAVIER ENRIQUE YEPEZ SAUMET y PIEDAD POLANCO SAUMETH, formularon demanda en el medio de control de Reparación Directa contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL, a fin de que se les indemnicen los perjuicios materiales y morales, con ocasión a las lesiones sufridas y posterior muerte de Andrés David Fuentes Yepes (Q.E.P.D) cuando en la Escuela de Policía de Cadetes “General Francisco de Paula Santander” el 17 de enero de 2019 sufre un atentado terrorista, en el cual se detonó un vehículo tipo camioneta, color gris, marca Nissan Platón, Modelo 1993, de placa LAF-565, cargado con 80 kilos de pentolita.

El daño sufrido por el joven Andrés David Fuentes Yepes (Q.E.P.D), como estudiante de la Escuela de Policía de Cadetes “General Francisco de Paula Santander”, está probado en el expediente con el Informe Pericial de Necropsia No. 2019010111001000491, en el cual se indicó:

**“(…) Datos del acta de inspección:**

(...) Hombre adulto. Con numero de cedula de ciudadanía. Hechos en 2019 01 17 09:30, como estudiante en la Escuela de Cadetes de Policía General Santander, en Bogotá. Se recibe acta de inspección del cadáver con Código Único del Caso No. 110016000028201900157-97 de la Fiscalía General de la Nación, Fiscalía 416 Local Unidad de Vida. URI Usaquén E1. Seccional de Investigación Criminal de Bogotá D.C. Laboratorio Móvil de Criminalística Mercurio 3-6 realizó inspección técnica del cadáver y tomo fotografías. En el acta incial se consigna que se trata de víctima de lesiones por explosivos dentro de contexto de evento masivo, con un número de al menos 21 muerto en atentado terrorista. Posteriormente, se ha documentado la muerte de una persona más, en un centro asistencial. (...).

(...)

### **ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL**

CONCLUSIÓN PERICIAL: Hombre de 22 años, fallece en el Hospital Simón Bolívar, por un tromboembolismo pulmonar en silla de montar, secundario a una trombosis poplítea.

Causa básica de muerte: politraumatismo debido a la conjunción de las lesiones primarias, secundarias, terciarias y cuaternarias, ocasionadas por la explosión de un caso con explosivos.

Esquirla metálica localizada en le necropsia, es enviada a estudio.

Manera de muerte: violenta-homicidio dentro del contexto de un acto terrorista. (...)”

Además, se cuenta con la Historia Clínica del señor Andrés David Fuentes Yepes (Q.E.P.D), expedida por la Subred Integrada de Servicios de Salud del Norte E.S.E, donde se expuso:

“(…) **INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN INICIAL**

TRASLADO SECUNDARI, REMITE HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA MÓVIL 5720

Enfermedad actual:

PACIENTE REMITIDO DE HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA PARA VALORACIÓN POM UCI QUEMADOS, PACIENTE CON CUADRO CLÍNICO DE 13 DÍAS DE EVOLUCIÓN CONSISTENTE EN ATENTADO CON CARRO BOMBA EN INSTALACIONES DE LA POLICÍA MOTIVO POR EL CUAL PRESENTA QUEMADURAS DEL 60% DE SUPERFICIE CORPORAL CON COMPROMISO VASCULAR DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO, PACIENTE VIENE EN MANEJO CON IOT, SEDANALGESIA, MEROPENEM, LINEZOLID (...)”.

Por otro lado, se encuentra acreditado el parentesco entre Andrés David Fuentes Yepes (Q.E.P.D) y los demandantes, con copia de los Registros Civiles de Nacimiento aportados con la demanda y que obran en el expediente digital en el archivo “02.- PRIMER CUADERNO DE PRUEBAS 2020-00053” páginas 1, 31, 35, 38 y 39, 44, 46, 49, 52, 54 y 55, 58, 60, 63, 65 y 67.

Es decir, que están dados los elementos requeridos por el artículo 90 de la Constitución Política para hacer responsable patrimonialmente al Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, del daño antijurídico padecido por los demandantes.

Desde la perspectiva de la defensa del patrimonio público considera el Despacho que la conciliación judicial no resulta lesiva para el erario, pues como está visto la entidad demandada solamente pagará la suma de 100 SMLMV a Alexander José Fuentes Mendoza y Yanibis del Carmen Yépez Saumet, en calidad de padres de la víctima y 50 SMLMV a Alexander David Fuentes Yépez y Andrea Carolina Fuentes Yépez, en calidad de hermanos de la víctima, reconociendo así porcentajes inferiores a los jurisprudencialmente establecidos.

Por otra parte, al expediente se allegó en medio digital certificación del 26 de mayo de 2021, firmada por el Dr. Arnubio Solis Henao, como Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, en el cual consta la propuesta de conciliaría probada por la entidad, y que fue aceptada por el apoderado de los demandantes mediante oficio radicado electrónicamente el 22 de abril de 2022 y ratificada durante la audiencia inicial del 3 de mayo de 2022.

En lo atinente a la caducidad, es preciso señalar que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, el demandante disponía de dos años contados a partir del conocimiento del daño, para interponer el medio de control de reparación directa. Así se determina en la letra i), numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

“**Artículo 164.** Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia”.

En el *sub lite* está probado que el señor Andrés David Fuentes Yepes (Q.E.P.D) resultó lesionado y luego murió, con ocasión al atentado terrorista del 17 de enero de 2019 en Escuela de Policía de Cadetes “General Francisco de Paula Santander” cuando detonó un vehículo tipo camioneta, color gris, marca Nissan Platón, Modelo 1993, de placa LAF-565, cargado con 80 kilos de pentolita.

Por tanto, a partir del día siguiente a la fecha de conocimiento del daño, es que se comenzaría a contar el término de los 2 años para presentar la demanda, que en este caso, vencía el 18 de enero de 2021 y, como se observa que la demanda fue presentada el 9 de octubre de 2019<sup>6</sup>, por lo que es claro que en este caso no operó la caducidad para ejercer el medio de control.

Así las cosas, y del análisis surtido en precedencia se demuestra que no existe impedimento alguno para aprobar la conciliación a la que llegaron las partes, lo que da lugar a terminar el proceso de forma anormal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el Acuerdo Conciliatorio al que llegaron las partes en la Audiencia Inicial celebrada el 3 de mayo de 2022. Por tanto, **TERMINAR** el medio de control de Reparación Directa promovido por **ALEXANDER JOSÉ FUENTES MENDOZA Y OTROS** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**.

**SEGUNDO: DECLARAR** que la propuesta conciliatoria, el acta de audiencia inicial del 3 de mayo de 2022 y ésta providencia, producen efectos de cosa juzgada y prestan mérito ejecutivo.

**TERCERO:** Por Secretaría y a costa de la parte interesada, expídase copia auténtica de las piezas procesales mencionadas en el numeral anterior.

**CUARTO:** En firme esta providencia archívese el expediente, dejando las anotaciones del caso en el Sistema Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE**  
**Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: <a href="mailto:juristas.especializados@hotmail.com">juristas.especializados@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:guerra.abogadosasociados@hotmail.com">guerra.abogadosasociados@hotmail.com</a> ;
Parte demandada: <a href="mailto:decun.notificacion@policia.gov.co">decun.notificacion@policia.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co">notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co</a> ;
<a href="mailto:aldemar.lozano@correo.policia.gov.co">aldemar.lozano@correo.policia.gov.co</a> ; <a href="mailto:jorge.perdomo941@casur.gov.co">jorge.perdomo941@casur.gov.co</a> ; <a href="mailto:ardej@policia.gov.co">ardej@policia.gov.co</a> ;
Ministerio Público: <a href="mailto:mferreira@procuraduria.gov.co">mferreira@procuraduria.gov.co</a> ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate  
 Juez Circuito

<sup>6</sup> Ver documento digital “04.- ACTUACIONES TRIBUNAL” página 1.

*Reparación Directa*  
*Radicación: 110013336038202000053-00*  
*Actor: Alexander José Fuentes Mendoza y otros*  
*Demandado: Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional*  
*Auto – Aprueba Conciliación*

**Juzgado Administrativo**  
**038**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2242fd745af41fb532b9b8b5109cdf4fe283fb74e7fb4d7122a1faeb63dad295**  
Documento generado en 09/05/2022 11:48:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**